

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 16 de Agosto de 1961

No. 186

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Concédese personalidad jurídica a la Asociación Motociclistica Nicaragüense . . . Pág. 1849

#### CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 1849

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización . . . . . 1853

#### RELACIONES EXTERIORES

Se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional . . . . . 1854

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 1854  
Títulos Supletorios . . . . . 1855  
Convocatoria . . . . . 1855  
Citaciones . . . . . 1856  
Fe de Errata . . . . . 1856  
Avisos . . . . . 1856

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

**Concédese personalidad jurídica a la Asociación Motociclistica Nicaragüense**

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 607

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Concédese personalidad jurídica a la Asociación Motociclistica Nicaragüense, establecida en el país con el fin de fomentar el deporte motociclista y el de la ayuda mutua entre sus asociados, completamente apolítica y ajena a todo interés comercial o de lucro personal.

Arto. 2.—La representación de esta Asociación la tendrá la persona o personas que

se indican en los Estatutos, aprobados por el Ministerio de Gobernación, conforme acuerdo No. 489 de 6 de Diciembre de 1960.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 13 de Julio de 1961.—J. J. Morales Marengo, D.P.—M. F. Zurita, D.S.—José Zepeda Alaniz, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1961.—José M. Zelaya C., S.P.—Alfredo Brantome, S.S.—Enrique Belli, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

### Cámara del Senado

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes dieciseis de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Honorables Senadores doctor Francisco Machado Sacasa y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Argüello, Bendaña, Bolaños, Osorno, Brantome, Delgadillo Cole, López Irués, Somarriba y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de la Gobernación, juntamente con el proyecto de ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la «Comunidad de los Padres Paulinos de Boaco», establecida en la ciudad de Boaco, dedicada a fines docentes, de beneficencia y de orientación espiritual.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4.—Se leyó y pasó a la Comisión de Guerra, el proyecto de ley por el cual promuévese al grado de Mayor General de Brigada Don Anastasio Somoza Debayle.

5.—Se suspendió la sesión.

6.—Se continuó la sesión.

7.—Se leyó y aprobó en lo general en primer debate, el dictamen de la Comisión de la Gobernación, juntamente con el proyecto de ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Congregación «Misioneras Catequistas Lumen Christi», llamada anteriormente «Esclavas del Inmaculado Corazón de María». El dictamen acoge la iniciativa, con reformas.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión en artículo 1o., tal como lo aconseja la Comisión de la Gobernación.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que como miembro de la Comisión dictaminadora, deseaba hacer una pequeña explicación acerca de las modificaciones que hace a la iniciativa llegada de la Honorable Cámara de Diputados. Se trata—dijo—de una congregación religiosa ya establecida establecida desde el año 1956, se dictó un decreto legislativo de uno de Octubre de ese mismo año, dándole personería jurídica. Ahora esa institución ha cambiado de nombre y entonces la Cámara de Diputados decía, en el proyecto, el artículo 1o. del Decreto de 16 de Octubre de 1956, se leerá así: La Congregación Diocesana de «Misioneras Catequistas Lumen Christi» establecida en la República con fines de beneficencia y educación, será reputada como persona jurídica; y tendrá la representación de ella la Superiora General nombrada o que en lo sucesivo nombre la Congregación. A mí, francamente, me parece que eso no es propio, que no se trata de reformar una ley, sino del cambio del nombre de una persona jurídica ya creada en el año 1956, y por eso la Comisión formuló un nuevo artículo, explicando de qué se trata, y decimos que la Congregación «Esclavas del Inmaculado Corazón de María», creada por decreto de tal fecha, se llama ahora «Misioneras Catequistas Lumen Christi», a quien se reconoce como persona jurídica.

Suficientemente discutido el Artículo 1o. tal como lo aconseja el dictamen y sometido a votación, fue aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia, redactado de la

siguiente manera: «La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,—Por cuanto la Congregación Diocesana «Esclavas del Inmaculado Corazón de María», cuya personalidad jurídica fue reconocida por Decreto Legislativo del 1 de Octubre de 1956, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 234 correspondiente al día 16 del mismo mes y año, ha cambiado de nombre llamándose actualmente «Misioneras Catequistas Lumen Christi», Decretan: Arto. 1o.—Reconocer como persona jurídica a la Congregación «Misionera Catequistas Lumen Christi», establecida en la República con fines sociales, correspondiendo la representación de la misma a la Superiora General nombrada o que en lo sucesivo nombre la Congregación».

A discusión el artículo 2o., tal como lo propone la Comisión, y sometido a votación, fue aprobado por unanimidad, quedando redactado en la siguiente forma: «La representante acreditará su personería con el despacho de su nombramiento, debidamente expedido por el Arzobispado de Managua».

A discusión el artículo 3o., último de que consta el proyecto, fue aprobado tal como lo aconseja el dictamen. En consecuencia, quedó redactado en la siguiente forma: «Esta ley será publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, y comenzará a regir en la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los Estatutos de la referida institución religiosa».

A moción del Honorable Senador Bendaña, se dispensaron a este proyecto, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

8.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de mayoría de la Comisión de Guerra, suscrito por los Honorables Senadores generales López Irías y Zelaya C., juntamente con el proyecto de ley por el cual se promueve al Grado de Mayor General de la Guardia Nacional, al General de Brigada don Anastasio Somoza Debayle. Asimismo se leyó el dictamen de minoría suscrito por el Honorable Senador general Rivers Delgadillo.

El Honorable Senador general López Irías dijo que como miembro de la Comisión de Guerra, deseaba expresar que al emitir el dictamen de mayoría que estaba a discusión, lo han hecho en la seguridad de que no se viola en manera alguna la Constitución de la República, porque ésta no le prohíbe al Congreso otorgar el grado de Mayor General a cualquier ciudadano, pues si la Constitución le dá facultades al Congreso para otorgar el grado de General de División, no hay razón para que no pueda conceder el de Mayor General; habría violación de la Constitución si estuviéramos dando un grado superior. Yo tenía esperanzas que en esta Cámara, en donde la representación de la

minoría siempre ha dado pruebas de ponderación y de armonía, no iba a hacerse ninguna objeción a este proyecto, porque la petición para el ascenso del General Somoza Debayle, viene de abajo para arriba, fué un obiero el primero que tuvo la idea de que el General Somoza Debayle, por sus muchos méritos, fuera ascendido al grado de General de División; pero el General Somoza, celoso como es por que se cumplan las leyes y reglamentos, aceptó que el ascenso fuera a Mayor General y no a General de División, cosa que a cualquier hombre le halaga. El General Somoza Debayle ha recibido el clamor de todo el pueblo nicaragüense pidiendo que fuera ascendido a un grado superior; y es que el General Somoza, si es verdad que no ha conquistado ese grado en los campos de batalla, derramando sangre hermana; lo ha conquistado manteniendo la paz, defendiendo la soberanía de la República, y sobre todo, con sus gestos de nobleza que son más que suficientes para que el país entero reciba con beneplácito este ascenso. Por todas estas razones la Comisión de Guerra con el mayor entusiasmo ha dado su dictamen recomendando a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

El Honorable Senador general Zelaya C., miembro también de la Comisión de Guerra, expresó que él hubiera deseado que su colega el Honorable Senador general Rivers Delgadillo hubiera firmado también el dictamen; parece que él ha estudiado detenidamente y a fondo la cuestión legal, pero no ha querido ver con amplitud los reglamentos de la Guardia Nacional, que también tienen valor legal, siempre que no se opongan a la Constitución. Así que, como ese reglamento, tiene valor legal, a mi juicio, puede otorgarse el grado de Mayor General al General de Brigada don Anastasio Somoza Debayle, sin violar la Constitución, ni las leyes.

El Honorable Senador general Rivers Delgadillo dijo que francamente sentía mucho no estar de acuerdo con sus colegas generales López Irujo y Zelaya C., pues siempre en la Cámara del Senado, nos hemos llevado de la manera más cordial; nosotros aquí hemos apartado la bandera política para tratar los asuntos de Estado de una manera amplia. Ahora solamente quiero decir a mis compañeros de Cámara, que al disentir con ellos en el dictamen, ha sido únicamente por mis puntos de vista legales, por lo demás no tengo absolutamente nada que objetar; el General Somoza Debayle es merecedor a este ascenso y quizá a más, porque es un militar distinguido que honra a Nicaragua. Así, pues, me van a dispensar mis compañeros que no haya firmado con ellos el dictamen por mis puntos de vista legales que tengo sobre este asunto.

El Honorable Senador Bendaña expresó que la Constitución Política no prohíbe otorgar el grado de Mayor General y más bien especifica que puede otorgarse el de General de División. Así, no veo la razón porque no podamos conceder el grado de Mayor General al General Somoza Debayle, sobre todo que, como ha dicho el Honorable Senador Rivers Delgadillo es digno de ese ascenso y algo más, por la forma en que ha sabido llevar el movimiento político y guerrero en los últimos acontecimientos de Diriamba y Jinotepe.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que había pensado no hacer uso de la palabra, porque creyó que el debate sería principalmente de carácter político y comprende que en materia política no hay razón, no hay juicio, ni convencimiento, porque siempre les guía la pasión y el odio; pero veo con sumo agrado que la discusión esta vez es de altura, se trata de discutir un principio constitucional y yo, francamente, debo rendir a la minoría de esta Cámara, el homenaje de mi respeto, porque no ha hecho de este asunto una cuestión política, lo ha tratado desde el punto de vista legal únicamente. La representación conservadora de esta Cámara ha tenido más juicio que la de la Cámara de Diputados, porque ha comprendido que en una discusión de carácter político, vendrían a hacerse comparaciones y a decir quién merece más el grado de General, si el que lo ha conquistado matando hermanos o el que lo ha conquistado procurando la armonía de los nicaragüenses. En la cuestión legal seré muy breve también, es una cosa muy sencilla. Algunos miembros de la minoría de la Cámara de Diputados y el colega Rivers Delgadillo, dicen que es inconstitucional; pero yo he leído la Constitución Política y no encuentro artículo alguno prohibitivo que restrinja las facultades del Congreso. Voy a leer los mismos artículos que ha citado en su dictamen el Honorable Senador Rivers Delgadillo y tratar de llevarlo al convencimiento de que no hay ninguna disposición constitucional que prohíba que nosotros otorguemos el grado de Mayor General al General de Brigada Somoza Debayle. El artículo 194 Cn., citado por el dictamen de minoría, dice en su inciso 8), que corresponde al Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, conferir grados militares en tiempo de paz hasta el de General de Brigada inclusive, y en campaña, el de General de División, dando cuenta de esto último al Congreso. El artículo 149, que se refiere a las facultades del Congreso en Cámaras separadas, trata del mismo asunto, sin restricciones, ni limitaciones de ninguna clase; dice en el ordinal 5): «Conferir el grado de General de División»; lo que dice este artículo es correlativo

a lo que dijo en el artículo 194 respecto a las facultades del Presidente de la República. Debemos tomar en cuenta también que cuando fué dictada esta Constitución Política, o no estaba el Reglamento de la Guardia Nacional que establece el orden de los grados militares, ahora hay General de Brigada, Mayor General y General de División; o los que hicimos la Constitución no tomamos en cuenta el Reglamento de la Guardia, pero lo cierto es que si el Reglamento establece el grado de Mayor General, nosotros podemos perfectamente otorgarlo, haciendo uso de las facultades que nos dá la Constitución Política, porque hay un artículo que dice que la organización y disciplina del ejército se regirán por las leyes de la materia y los reglamentos adicionales que emita el Presidente de la República, de manera que la cuestión del ejército está regida por los reglamentos de la Guardia Nacional y si éstos dicen, como efectivamente lo dicen, que existe el grado de Mayor General, este grado está creado y nosotros podemos otorgarlo, porque no lo prohíbe la Constitución. Cual es el artículo de la Constitución que se viola, si no hay artículo que limite las facultades del Congreso, y si podemos dar el grado de General de División por qué no vamos a poder dar el de Mayor General que es un grado inferior? Existe también otro artículo que dice que corresponde al Congreso decretar honores y si ésto fuera un honor, corresponde al Congreso dar el grado de Mayor General al General Somoza Debayle; y hay otro que dice que el Congreso puede crear empleos. Mientras la Constitución no lo prohíba, podemos perfectamente conceder el grado de Mayor General. Este es mi criterio honrado, apartado completamente de la cuestión política.

El Honorable Señor Presidente dijo que pocas veces habían tenido la satisfacción de discutir un asunto en el seno de la Cámara, con tanta devoción a la justicia y a la verdad; pocas veces hemos entrado a discutir un asunto como éste, escrito en el corazón del pueblo nicaragüense, ratificado con su firma, ya que la solicitud de ascenso para el General Somoza Debayle fué presentada al Poder Ejecutivo firmada por más de cien mil ciudadanos, expresando su reconocimiento, su agradecimiento, su aprecio, su fé y su confianza en el Jefe Director de la Guardia Nacional, que desde esa altura ha sabido mantener la disciplina del ejército y ha sabido también mantener la paz y el orden público, dando órdenes precisas a sus subalternos que siempre procuren capturar vivos a las personas que han alterado el orden público. En esta ocasión nos satisface hondamente que la representación de la minoría en esta Cámara haya interpretado el sentir del pueblo nicaragüense, reconociendo mé-

rito y justicia en la solicitud de ascenso que el Poder Ejecutivo ha enviado al Poder Legislativo. Como muy bien han expresado mis estimables colegas que me han precedido en el uso de la palabra, este asunto se ha discutido desde un punto de vista estrictamente legalista y quizá el exceso de legalidad ha llevado al Honorable Senador Rivers Delgadillo a considerar que este asunto es inconstitucional; pero la representación mayoritaria de las Cámaras lo ha estudiado detenidamente desde el punto de vista legalista también y ha encontrado, como muy bien lo ha expresado el Honorable Senador doctor Argüello, que todo está dentro del artículo de la Constitución y en el Reglamento de la Guardia Nacional está creado el grado de Mayor General y aunque no lo hubiera creado, éste es un honor que se le puede conferir a cualquier ciudadano que tenga méritos para élio. La prohibición que existe es que el Presidente de la República no puede dar un grado mayor al de General de Brigada, el Congreso sí puede conceder el grado de General de División y quien puede dar lo más puede dar lo menos, de manera que si podemos otorgar el grado de General de División, podemos otorgar el de Mayor General; lo que no podríamos dar sería un grado superior que fuera creado posteriormente, porque entonces sí estaríamos violando la Constitución.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que adhería con entusiasmo a lo expresado por sus estimables colegas en favor de la iniciativa por la cual se asciende al grado de Mayor General, al General de Brigada Somoza Debayle. Yo soy padre de uno de los niños que los revolucionarios tomaron como rehenes en el Instituto Pedagógico de Diriamba y el General Somoza Debayle, que es todo corazón, nos dió la tranquilidad a ciento cincuenta padres de familia que tuvimos a nuestros hijos en un gran peligro, en momentos que pudieron ocasionarle la muerte los revolucionarios que quisieron alterar la tranquilidad del país.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría, juntamente con el proyecto de ley, y sometido a votación, fué aprobado con diez votos a favor y uno en contra.

A discusión en lo particular.

A discusión el artículo 1o. y sometido a votación, fué aprobado con diez votos a favor y uno en contra.

A discusión los artículos 2o. y 3o. de que consta el proyecto y sometidos a votación, fueron aprobados por unanimidad.

El Honorable Senador general López Irlas hizo moción para que se dispensaran a este proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador general López Iruas y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad.

9.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes diez de Enero de 1961, a la hora reglamentaria.

*Lorenzo Guerrero,*  
Presidente.

*Francisco Machado S.,*      *Carlos Rivers D.,*  
Secretario.                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Cartas de Nacionalización

No. 1516

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Cristobal Israel Turcios, mayor de edad, soltero, oficinista, de este domicilio y originario de Azacualpa, departamento de Olancho, República de Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo ciudadano natural de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Art. 18 Ordinal 4 de la Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen hondureño como lo comprueba con el atestado legal de su nacimiento, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Cristobal Israel Turcios, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 8 de Agosto de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

No. 1513

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Camilo Chow, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, y originario de Cantón, República de China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Camilo Chow, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Julio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

No. 1503

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Joseph Wadih M. Zogaib, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio y originario de Líbano, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad libanesa al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Joseph Wadih M. Zogaib, de calidades conocidas, y darle

certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 17 de Mayo de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Relaciones Exteriores

#### Se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional

##### No. 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptado en el XIII Período Extraordinario de Sesiones de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se celebró en la ciudad de Montreal, del 19 al 24 de Julio de 1961.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 26625—B/U Nº 244479—\$ 15.40  
Once de la mañana veinte y siete de Agosto próximo, venderá al martillo y al mejor postor los siguientes bienes muebles: tres pipas diferente tamaño y capacidad, una urna de madera de dos tramos, una urna vertical de cinco tramos las dos con sus vidrios correspondientes, tres rollitos de cinta dos pulgadas ancho, cuatro tubos aferrar Meneu, cuatro pajas acelle Menen para niños, tres talcos pequeños de cuarenta y siete gramos cada uno, talco para niños color rosa de ciento trece gramos cada uno todos Menen, seis rollitos adornos vestidos distintos colores, dos chalinas negras, cuatro pares calcetines, un rollo cinta rallada seis pulgadas ancho, nueve porta-bustos, dos rollitos encaje, cuarentiuna diademas diferentes colores, cuatro lazos negros cola caballo, cinta blanca, cinco vasitos crema Pons, vasito de perfume, dos tubos pinturas de la bios, cajita polvo sólido, tres collares fantasía, caforce prensa pelo, dieciséis pares chapas fantasía, cinco prendedores de fantasía, ocho fajas anchas mujer, faja blanca varón, dos carteras mujer, dos guirnalda flores artificiales, cinco ramitos flores artificiales, tres espejos de mango, diecinueve espejitos bolsillo, espejo pequeño, seis anillos fantasía, treinta y cuatro pistolitas juguetes, veintidos trabas de fantasía, caja ocho lápices escribir, tres pares calzado mujer (cariocas), siete peines, seis piezas adorno sala, una lamparita china, dieciséis chim-pombas chicas hule, tres cajitas pequeños juguetes,

ocho peinetas, un rollito plástico, azafate plástico, cuarenta y nueve piezas género sin medir, tres vestidos niñas diferente color, un calzón hilo para mujer, pantaloncito chamblack, tres vestidos niñas, un calzoncillo varón, dos vestiditos niños, dos pañuelos grandes uno rojo y otro verde.—Entre líneas—veinte y—valen.

Ejecuta: Aura Valle v. de González a Rebeca Cerrato de Sosa.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, siete Julio mil novecientos sesentinueve.—Lineado—veinte y—vale.—A. Valle. 3 3

Nº 26680—B/U Nº 244496—\$ 6.80

Tres tarde veintiocho de Agosto este año, local este Juzgado venderá al martillo motocicleta Triumph, modelo Tiger 100, color gris, asiento doble, motor número T—100—018374, chasis serie 018374, dos cilindros.

Oyense posturas.

Ejecución: Julio Cesar Martínez Abarca contra Jorge Irias Solís.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, a los siete días Agosto mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez. — José Alej. Selinas C., Srlo. 3 3

Nº 26666—B/U Nº 225066—\$ 8.08

Once mañana veintinueve Agosto año corriente local este Juzgado subastará mejor postor finca rústica situada comarca «Willique», jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, cien manzanas terreno nacional, contiene café, chagüite, potrero y casa habitación, lindante: oriente, propiedad de Alejandro Obando; occidente, de Regino Hernández; norte, de Genaro Valdez; y sur, Regino Hernández.

Ejecuta: Ceferino Amador Luquez a Rubén Sequeira Orozco.

Base remate: Un Mil Cuatrocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, uno Agosto mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, uno Agosto mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 3

Nº 26668—B/U Nº 199750—\$ 6.30

Doce meridianas, próximo veintidós Agosto, subastará finca rústica, Comarca «El Trapichito», esta jurisdicción, ciento diez manzanas extensión, limitada: oriente, Jorge Dávila; poniente, Juan Ramón Oliva; norte, Joaquín Luna; sur, Andrés Largaesada.

Ejecuta: Joaquín Luna Raudez a Cristina Icabalzeta.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

J. Montiel, Srlo. 3 3

Nº 26669—B/U Nº 225081—\$ 7.72

Tres tarde veinticuatro Agosto corriente, remata-rá mejor postor finca rústica en Quirragua, jurisdicción San Ramón, setenta manzanas, con potrero, chagüite, casas, cercada y lindante: oriente, Clemente Centeno; poniente, Antonio Aguirre; norte, camino real; y sur, Santos Cruz.

Ejecuta: Medardo Rojas Sobalvarro a Toribio García Obregón.

Base remate: Seleccionados Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Rivera M., Srlo. 3 3

No 26693—B/U No 244498—\$ 6.20

Dos tarde, veintitres, Agosto corriente, remataráse este Juzgado, urbana, cita ciudad Masaya, lindante: oriente, Juan Huembes; poniente, Victoria Huembes; norte Mercedes Morales; sur, Juan Huembes.

Valorada Doscientos Córdoba.

Ejecución: Lastenia Huembes a Marta Morales y otros.

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, dos Agosto mil novecientos sesentiuno.—Enmendado.—Dos tarde—vale—Isidro Barbosa, Srío.

3 2

No 26695—B/U No 244500—\$ 6.90

Cuatro tarde, veintitres Agosto corriente, remataráse este Juzgado, rústica de media manzana cabida, limitada: oriente, Mercedes Urbina; poniente, sur, Carmela Palma; norte, Valentín Mendoza.

Valorada Doscientos Córdoba.

Ejecución: Adrián Baldizón Bermúdez, a Julia Urbina

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, dos Agosto de mil novecientos sesentiuno.—Isidro Barbosa Srío

3 2

No. 26694—B/U No. 244499—\$ 5.80

Tres tarde, veintitres, Agosto corriente, remataráse este Juzgado rústica, cita en esta jurisdicción linda: oriente, Antonio Flores; poniente, norte, Francisco Jiménez; sur, Juan Alarcón.

Valorada, Ciento Veinticinco Córdoba.

Ejecución: Pedro Flores a Ramona Flores.

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, dos Agosto mil novecientos sesentiuno.—Isidro Barbosa, Srío.

3 2

No 26710—B/U No 215294—\$ 6.50

Diez mañana veinticuatro Agosto corriente año, subastaráse en venta al martillo, en el local de este despacho, camioneta marca internacional, en regular estado de servicio, color verde-rojo, capacidad veintidós pasajeros, venderáse en ejecución Marcos Conrado Traña contra Marcial Cortés Narváez.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Campos Tercero, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

No 26742—B/U No 244520—\$ 14.00

Diez de la mañana del veintiseis de Agosto corriente, remataráse al mejor postor en el local de este Juzgado, los bienes muebles siguientes: treinta mesas rectangulares de patas de hierro y cubierta de madera, ciento veinte sillas con marco de hierro y enjuncadas, ciento doce tejas de zinc corrugado de veintiseis pulgadas de ancho por setenta y dos pulgadas de largo, cien tablas de pochote, una manenedora marca «Warren», serie número FD—tres cientos trece mil quinientos setenta y siete, modelo CD5-6 de 115 voltios con motor de un cuarto de caballo, color blanco, como de tres metros de largo incluyendo la capa del motor, con un vidrio rectangular en el frente, de cuarenta y ocho pulgadas de alto más o menos, de forma irregular, enlozada seis mesas de patas de hierro y cubierta de madera, rectangulares, con veinticuatro sillas de patas de hierro y enjuncadas, una mesa roja de patas de metal y cubierta de lámina de metal con cuatro sillitas rojas de patas de tubo y forradas en plástico rojo, una mesa color verde, de patas tubulares, con cubierta de lámina de metal con sus cuatro sillas de patas tubulares forradas de plástico verde y sesenta láminas de zinc corrugado.

Ejecución de Emilia Gutiérrez de Brenes contra Catalina Vado y Ramón Bonilla.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las once de la mañana del once de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Testaduras: lámina de metal.—No valen.—C, Callejas M.—Alberto Canales.

3 1

No 26725—B/U No 244516—\$ 7.70

Cuatro y media tarde veintinueve mes corriente, lo cal este Despacho, subastaráse finca rústica ubicada en la Comarca de «La Jagüita», esta jurisdicción, conteniendo tres manzanas y treinta y treinta tres varas cuadradas y una tercia terreno ejidal, dentro estos linderos:

Oriente, terrenos de Fulgencio Meza y Arturo Solórzano; Occidente: Jerónimo Angulo; Norte, Arturo Solórzano; Sur: Aparicio Rodríguez.

Base Subasta: Nueve Mil Córdoba.

Ejecución: Ricardo Miranda Jiménez vs. Zacarías Lara López.—Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—S. Martínez R.—José Alejandro Salinas C.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 26157—B/U No 165905—\$ 5.04

José Espinosa Fuertes, solicita Título Supletorio rústico en Las Piedras esta jurisdicción una manzana, limitada: norte, solicitante; sur, oriente, Sucesión Constantino Urcuyo; poniente, Terencio Rivera.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce junio mil novecientos sesentiuno.—Moisés S. Cole,

3 1

No 26156—B/U No 204686—\$ 6.20

Manuel Carrasco Corrales, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción lindante: norte, Edmunda Ríos y Celso Ríos; sur, solar Tello López y Jesús Corrales; este, Máximo Cardoza; oeste, Máximo Cardoza y Celso Ríos, camino enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, quince de junio mil novecientos sesentiuno.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

No 26105—B/U No 218004—\$ 7.24

Leoncio Macedonio Palma Torres, solicita Título Supletorio, siguientes predios: a) casa y solar barrio San José, El Viejo, lindante: oriente, Teófilo Palma; poniente, Alberto Machado; norte, Anita Carrillo Osorio; sur, Esmeralda Corea de Guevara; b) finca «San Francisco» situada dos leguas hacia el norte de El Viejo, de veinte manzanas, lindante: oriente, Soledad de Argüello; poniente, Marcelino López Callejas; norte, El Guanacastillo; sur, Marcelino López Callejas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecisiete, junio mil novecientos sesentiuno.—Lea Rivalaínez, Srío.

3 1

## CONVOCATORIA

No 26688—B/U No 244493—\$ 3.50

Con instrucciones de la Junta Directiva y de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura Constitutiva, cito a los Accionistas de Financiera de la Vivienda, para que concurren a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que ha de reunirse a las ocho de la noche del día 31 de Agosto próximo en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., 7 de Agosto de 1961.

Carlos Reyes Montealegre.  
Secretario.

1

## CITACIONES

Nº 26705—B/U Nº 244512—¢ 7.80  
Se cita a los Accionistas de la Compañía Cigarra y de Industrias «Mombacho» S. A., para la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 10 de Septiembre próximo a las 7.00 p. m. en el Salón de la Cámara Nacional de Comercio, Cuarta Calle N. O. No. 405.

El objeto de esta Asamblea es de suma importancia y en ella se tratará de la elección de la nueva Junta Directiva y otros asuntos de importancia. Se ruega puntual asistencia.

Managua, D. N., 12 de Agosto de 1961.

Mariano Buitrago Aja.  
Secretario

3 1

Nº 26681—B/U Nº 244487—¢ 4.50  
Cítase por segunda y última vez a todos los miembros de la Cooperativa de Médicos del INSS., para Asamblea General de socios que tendrá lugar en el Consultorio Central del INSS., a las 8 p.m. del día jueves 31 de Agosto de mil novecientos sesentiuño.—(Art. 36 de los Estatutos).

## AGENDA

- 1o.) —El Presidente abrirá la Sesión.
  - 2o.) —El Tesorero y el Secretario darán a conocer sus respectivos informes.
  - 3o.) —Palabras del Sr. Presidente en relación a las negociaciones de la Cooperativa.
  - 4o.) —Otros asuntos de importancia. (Art. 40 de los Estatutos).
- La Asamblea se llevará a cabo con los socios que asistan (Art. 37 de los Estatutos).

Managua, D. N., Agosto 8 de 1961.

Dr. Raúl Cisneros Godoy,  
Secretario.

1

## Fé de Errata

Por haber sido publicado en «La Gaceta» No. 161 de 18 de Julio del año en curso la Resolución No. 153 con ciertos errores ruego a Ud. la rectificación de la misma con carácter de urgencia, así:

En la página No. 1578, línea 5a. la marca es RPM y no RPN.

En la página No. 1578, línea 6a. la palabra «otros» fué puesta en vez de «otro» y por el contrario en la línea 8a. pusieron la palabra «otro» en lugar de «éste».

Hay otras diferencias sin importancia como la de la misma página 1578: la diferencia en la frase: «cualquiera diferencia», dice «cualquiera deferencia», en la línea 34 de la Cláusula II del Contrato.

De Ud. atentamente,

Gonzalo Meneses Ocón,  
Ministro de Hacienda y C. P.  
por la Ley.

1

## AVISOS

Nº 26655—B/U Nº 244482—¢ 3.90  
Los Títulos Nos. 134, 29, 68, 276, 95, 150, 196, 227, 532, 282, 313, 349, 379, 393, 431, 461, 409, 469, y 8131 que amparan en total Cuarenta (40) Acciones de la Compañía de Energía Eléctrica de Granada, se han perdido o extraviado, según nos lo ha comunicado persona dueña de esas Acciones. Publicamos este aviso, de conformidad con los Estatutos; y cualquier información respecto paradero de dichos Títulos será recibida en esta Oficina.

Granada, cinco de Agosto de mil novecientos sesentiuño.

«COMPAÑIA DE ENERGIA ELECTRICA DE GRANADA»

Dionisio Cuadra Benard  
Secretario.

1

Nº 26699—B/U Nº 244505—¢ 3.60  
Los Títulos Nos. 425, 179, 180, 593, 594, y 323 que amparan en total trece (13) Acciones de la «Compañía de Energía Eléctrica de Granada», se han perdido o extraviado, según nos lo ha comunicado persona dueña de esas Acciones. Publicamos este aviso, de conformidad con los Estatutos; y cualquier información respecto paradero de dichos Títulos será recibida en esta Oficina.

Granada, once de Agosto de mil novecientos sesentiuño.

«COMPAÑIA DE ENERGIA ELECTRICA DE GRANADA»

Dionisio Cuadra Benard  
Secretario.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00  
Por mes ..... ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.